



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No.035-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de enero del año dos mil catorce.

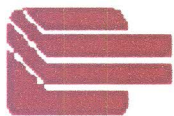
VISTA: Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-096-/2014**, de fecha nueve (09) de enero de 2014, relacionado con la subscription del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A. DE C.V.** en el Proyecto denominado: "**CHOLUTECA ENERGIA SOLAR II**", ubicado en lo Municipio de Choluteca, Departamentos de Choluteca, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-

CONSIDERANDO: Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 008-2014**.

CONSIDERANDO: Que mediante auto de fecha diez (09) de enero del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha quince (15) de enero del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:**

A. Como antecedente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva JD-EX01-2014, con fecha de 9 de enero del año dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica N° **008-2014**, entre la ENEE y la **Sociedad Mercantil Soluciones Energéticas Renovables S.A. de C.V. (SERSA)**. **B.** Se trata de una Central Solar Fotovoltaica (PV) denominado "**Proyecto Choluteca Energía Solar II**", con capacidad de potencia comprometida **30.0 MWn C.A.** y producción de energía eléctrica estimada anual de **60,492.00 MWh/año**. **C.** Respecto a las obras financiadas, de acuerdo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y sus reformas, el **VENDEDOR** financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras Financiadas), siempre y cuando estas obras generen beneficio técnico y económico para el sistema. **D.** Para el Precio de Venta de la Energía Eléctrica, es lo que estable el **ARTÍCULO 6**, del Decreto Legislativo N°138-2013, por tanto, si y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de **CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh)**, se entiende que el Precio Base es **124.45 USD \$/MWh +30.0 USD \$/MWh, resultando en 154.45 USD \$/MWh**, y el 10% legal de acuerdo los incentivos establecidos en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007), que este caso será por un periodo de 15 años (180 meses) a partir del inicio de operación comercial, es de **15.445 USD \$/MWh**. - Para el cargo por

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

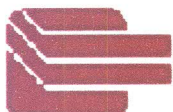


CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

capacidad de potencia promedio de demostrada mensual que se refiere el Artículo 2 del Decreto Legislativo N°138-2013, por un periodo de diez (10) años (120 meses), sin indexaciones, el precio de referencia es el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes). **E. Duración Término del Contrato y Entrada en Vigencia: veinte (20) años** a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y entrará en vigencia en la fecha que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional de la República. **F. De acuerdo al Artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°74-2001), los Contratos de Suministro serán respaldados con una Garantía Bancaria para Sosténimiento de Contrato, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE). Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. El Monto de Garantía Bancaria para Sosténimiento de Contrato es de: USD \$ 1, 622,263.00. G. Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato de Suministro una vez firmado. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116 , 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 , 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite **Dictamen Favorable**, a la subscription del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA SOLUCIONES ENERGETICAS RENOVABLES S.A. DE C.V.** en el Proyecto denominado:**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

“**CHOLUTeca ENERGIA SOLAR II**”, ubicado en lo Municipio de Choluteca, Departamentos de Choluteca, **Contrato No.008-2014**. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.-

SEGUNDO: Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.